

Doctora

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**Radicado No: 2019 – 00715 ESPECIAL DE PERTENENCIA DE: Ángel Alberto Cárdenas Alejo y otro CONTRA: Edelmira Alcira Salinas de Roa e INDETERMINADOS**

**ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

EDUARDO AYA CASTRO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 135.234. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. No. 79.130.988 de Bogotá, con correo electrónico [asjuridica.sas@gmail.com](mailto:asjuridica.sas@gmail.com) (**mismo inscrito en el RNA Art. 5 decreto 806 de 2020**), actuando en calidad de curador Ad Litem de las personas indeterminadas demandadas dentro presente proceso, me permito manifestar que estando dentro del término legal para ello, PROPONGO EXCEPCIONES PREVIAS en el proceso de la referencia, lo cual realizo de la siguiente manera:

### **EXCEPCIONES PREVIAS:**

De conformidad con los artículos 100 y 101 C.G.P., me permito proponer las siguientes excepciones previas, con el fin de que se les dé el trámite procesal pertinente, específicamente las estipuladas en los numerales 3 y 4 del art 100 así:

- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.**
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.**

Fundo las excepciones propuestas en los siguientes:

### **HECHOS**

1. En el encabezado del escrito demandatorio se indica “...*DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DERECHO DE DOMINIO, de acuerdo con lo dispuesto en el art 375 del C.G. del P. en contra de la señora **EDELMIRA ALCIRA SALINAS DE ROA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad identificada con la C.C. No. 23.478.596...*” y de igual manera se señala el nombre de la demandada tanto en el poder inicial como en el poder anexo en la subsanación.
2. Al revisar los documentos anexos en la demanda, entre ellos el certificado de tradición del predio 50 N 237656, (folios 7 a 9) anotaciones 10 a 17 y 20 y 21 se identifica como Titular de derecho real a **EDILMA ALCIRA SALINAS DE ROA**, **lo que genera una confusión en cuanto al nombre real de la propietaria.**
3. Caso contrario sucede en el Certificado Especial de tradición para proceso de pertenencia donde la SNR detalla como propietaria y/o titular del derecho real de dominio del predio a **EDELMIRA ALCIRA SALINAS DE ROA**.

4. Confusión en el nombre que se afianza al revisar el folio 221 de los anexos pues el IDU identifica como propietaria a EDILMA ALCIRA SALINAS DE ROA, como igualmente sucede en los folios 221 a 224, y de igual manera en los folios 225 a 256, donde el entonces apoderado del hoy demandante identifica plenamente a la propietaria del inmueble como EDILMA ALCIRA SALINAS DE ROA.
5. Es tanto que en los mismos anexos a folios 274 a 286 se especifica claramente que el nombre de la persona que es querellada como perturbadora de la posesión y que figura como propietaria del inmueble en disputa es efectivamente EDILMA ALCIRA SALINAS DE ROA, lo que se ratifica en la carta firmada la misma señora Edilma obrante a folio 269 de los anexos.
6. La confusión se amplía cuando en el cuerpo del escrito de demanda ya no se habla de Edelmira sino de Edilma (hechos 5,7, 9, 10, 12 y 17) pero en el capítulo de pruebas se pide interrogatorio de parte a EDELMIRA y de igual manera se pide notificar a EDELMIRA.
7. Nótese que incluso en el proceso que se adelanta el juzgado 57 Civil Municipal radicado 2017 - 458 se reconoce como propietaria del predio a Edilma Alcira Salinas de Roa.
8. Es así como podría pensar que se trata de un lapsus calami en la digitación del certificado Especial de tradición para proceso de pertenencia expedido por la SNR, mismo que llevó a que, el hoy apoderado de los demandantes lo transcribiera así en la demanda y en los poderes, cuando de los anexos acontece lo contrario.
9. Sucede que este error en el nombre llevó a que la señora Juez admitiera la demanda contra EDELMIRA ALCIRA SALINAS DE ROA y no contra quien es claramente la propietaria EDILMA ALCIRA SALINAS DE ROA, lapsus calami que podría pensarse ligero de no ser porque el auto admisorio NO está dirigido contra quien efectivamente es la propietaria y titular del derecho real de dominio, como consta no solo en el certificado de tradición sino en los demás documentos obrantes como pruebas ya relacionados pues el error tipográfico se repite entonces en todas las actuaciones procesales, pues Edila y Edelmira son dos personas diferentes.
10. Todo ello podría entonces configurarse en una inexistencia del demandado, mientras no se subsane el error presente respecto a la plena consonancia del nombre de la demandada y se especifique y determine clara y correctamente el nombre de la misma.
11. Si bien el número de cedula de la demanda es el mismo en los documentos oficiales, como el certificado de tradición o los recibos del IDU o de la SHD, la confusión en el nombre debe ser clarificada, tanto por quien cometió el yerro es decir la parte demandada, como que una vez determinado el correcto nombre de la demandada se aclare el auto admisorio y/o se dejen las constancias de ley que el Despacho considere pertinentes a fin de evitar posibles nulidades procesales.
12. Ahora en lo que hace a la segunda excepción propuesta, en el escrito demandatorio presentado se indica que el apoderado de la parte actora presenta la demanda en su calidad de apoderado judicial del señor: Ángel Alberto Cárdenas Alejo y de la firma **INVERCARDENAS S.A. I.V.C. S.A.** sociedad comercial legalmente constituida e identificada con el Nit 800.174.39-0.

13. Para ello se presenta poder concedido por el señor ÁNGEL ALBERTO CÁRDENAS ALEJO y a la letra se indica “...obrando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **INVERCARDENAS S.A. I.V.C. S.A.** sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 1487 del 4 de Agosto de 1991 de la Notaría 40 de Bogotá, D.C., identificada con matrícula mercantil No. 516608 y NIT 800.174.369-0 tal y como constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que le confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor...”
14. Al subsanar la demanda, nuevamente se presenta poder en donde se indica: “...ÁNGEL ALBERTO CÁRDENAS ALEJO, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.130.934 de Bogotá, obrando en nombre y representación propia y en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la firma **INVERCARDENAS S.A. I.V.C. S.A.** sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 1487 del 4 de Agosto de 1991 de la Notaría 40 de Bogotá, D.C., identificada con matrícula mercantil No. 516608 y NIT 800.174.369-0 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que le confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor...”
15. Al revisar los anexos de la demanda y especialmente el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de la persona jurídica demandante, en el reverso de la página 2 de 4 se especifica:

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE TENDRÁ TRES SUPLENTES QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, QUIENES PARA PODER COMPROMETER Y/O **REPRESENTAR VÁLIDAMENTE A LA SOCIEDAD DEBERÁN OBRAR CONJUNTAMENTE POR LO MENOS DOS DE ELLOS EN CADA ACTO O CONTRATO.** HABRÁ IGUALMENTE UN REPRESENTANTE LEGAL ALTERNO PARA ASUNTOS LABORALES. (Negrilla y resaltado nuestro.)

16. De la redacción de tal certificación y la acepción de la palabra “quienes” se puede inferir que ese “quienes para poder comprometer y/o representar” se refiere conjuntamente al gerente y sus suplentes y por lo tanto, debe pensarse que el poder debió ser concedido por el señor gerente – representante legal, actuando conjuntamente con uno de sus suplentes para conceder el poder y así evitar se produjera el fenómeno de la indebida representación del demandante como en el caso que nos ocupa.

**DECLARACIONES**

Solicito a su Señoría se corra traslado del presente escrito al parte actora para que, de ser posible subsane los yerros presentados tanto los poderes como en el cuerpo de la demanda.

Si dentro de los términos de ley no es posible subsanar los errores aquí indicados, se pide entonces a su Señoría haga los pronunciamientos de fondo correspondientes sobre la continuación del presente proceso, o si así lo considera, las aclaraciones, adiciones y/o correcciones a que haya lugar en los autos que así lo ameriten.

## DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso y demás normas concordantes al respecto.

## **PRUEBAS:**

### DOCUMENTALES

A la Señora Juez, me permito solicitar se sirva tener como pruebas a favor de la parte que represento, los mismos documentos que obran dentro del proceso.

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 101 del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones de la siguiente manera:

**DEMANDANTE:** La parte actora en las direcciones indicadas en el libelo demandatorio

**DEMANDADA: Edelmira Alcira Salinas de Roa:** en las direcciones indicadas en el libelo demandatorio.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi correo electrónico [asjuridica.sas@gmail.com](mailto:asjuridica.sas@gmail.com) (mismo inscrito en el RNA Art. 5 decreto 806 de 2020) o en mi oficina particular de abogado ubicada en Calle 59 No. 13 – 52, oficina 406, Móvil: 300 398 33 71.

Sírvase, Señora Juez, admitir y dar el trámite correspondiente a esta escrito.

De la Señora Juez, cordialmente:



**EDUARDO AYA CASTRO**  
C.C. No. 79'130.988 de Bogotá.  
T.P. No. 135.234. Del C. S. de la J.

# RAD 2019 715 CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM

EDUARDO AYA CASTRO <asjuridica.sas@gmail.com>

Jue 29/07/2021 12:56 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; velandiagomez12@yahoo.com <velandiagomez12@yahoo.com>; yedaroro@hotmail.com <yedaroro@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (799 KB)

RAD. 2019-715 PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS DEMANDA PERTENENCIA INVERCARDENAS.pdf; RAD. 2019 - 715 CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA INVERCARDENAS.pdf;

Doctora

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**Radicado No: 2019 – 00715 ESPECIAL DE PERTENENCIA DE: ANGEL ALBERTO CARDENAS ALEJO y otro CONTRA: EDELMIRA ALCIRA SALINAS DE ROA E INDETERMINADOS**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS COMO CURADOR AD LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS.**

EDUARDO AYA CASTRO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 135.234. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. No. 79.130.988 de Bogotá, con dirección de notificación en la Calle 59 No. 13 - 52 oficina 406 de la Ciudad de Bogotá D.C. tel. 3003983371 y correo electrónico [asjuridica.sas@gmail.com](mailto:asjuridica.sas@gmail.com) (mismo inscrito en el RNA Art. 5 decreto 806 de 2020), actuando en calidad de curador Ad Litem de las personas indeterminadas demandadas dentro presente proceso a la Señora Juez, con el debido respeto, me permito manifestar que estando dentro del término legal para ello, DOY CONTESTACIÓN A LA DEMANDA impetrada por Ángel Alberto Cárdenas Alejo e Invercardenas S.A. I.V.C. S.A. y a su vez propongo excepciones previas, todo conforme a los dos (2) escritos separados que anexo en PDF

De la misma manera estoy enviando copia del presente correo a las partes que indicaron su correo electrónico, en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P.

*EDUARDO AYA CASTRO*

*Curador Ad Litem.*

*C.C. 79.130.988 Bogotá*

*T.P. 135.234 C.S. de la J.*

*Correos electrónicos: [asjuridica.sas@gmail.com](mailto:asjuridica.sas@gmail.com) y/o [asjuridicaltda@gmail.com](mailto:asjuridicaltda@gmail.com)*

--

**ASJURIDICA A&C SAS**

**ABOGADOS CONSULTORES Y ASESORES**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)